

Santiago, 14 de enero de 2022

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

DE: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, las y los convencionales constituyentes venimos a presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N°1 de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

INICIATIVA CONSTITUYENTE: SISTEMA DE GOBIERNO

Diagnóstico

La revuelta social que estalló en Chile el 18 de octubre de 2019 devela ampliamente la crisis del sistema de representación política y la impugnación a los términos en que se ha organizado la democracia por décadas. Por una parte, se observan desafección y desconfianza frente a los partidos políticos gobernantes, una abstención y falta de participación electoral y un escaso número de militantes inscritas e inscritos en partidos. La política chilena se ha tornado electoralista, sin orientaciones colectivas que permitan garantizar programas de gobierno y transformaciones realizables, y con una tendencia a la confrontación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo que se ha ido intensificando en los últimos gobiernos.. Por otra parte, sin embargo, se observa una multiplicación de organizaciones sociales, movimientos y asambleas territoriales que han impulsado el proceso de politización y regeneración del tejido social por otras vías.

Las reformas de los años 2010s al sistema político intentaron enfrentar otros problemas que se arrastraban desde la transición a la democracia. El fin al binominal, hizo frente a los problemas evidentes de representación de un sistema diseñado para producir una representación artificialmente distribuida entre dos bloques. La sustitución del modelo de voto obligatorio con inscripción voluntaria por un sistema de inscripción automática y voto

voluntario pretendió atender problemas similares de representatividad, a pesar del efecto que esto significó posteriormente o en la menguante participación política. Ninguna de estas reformas fue suficiente. Previo al estallido social de 2019, la caída en la participación se aceleró y la crisis de confianza y representatividad sólo aumentó.

Para un nuevo ciclo político, resulta indispensable garantizar las condiciones para la profundización de una efectiva democracia en los distintos órganos de representación del Estado, mediante la incorporación de actorías políticas y sociales históricamente excluidas, la democratización de las estructuras partidarias y el estrechamiento de los vínculos entre los órganos de deliberación democrática general y el Poder Ejecutivo. De este modo, se pretende avanzar en la democratización del sistema legislativo, a la vez que se vincula su rol con el Poder Ejecutivo de modo de garantizar condiciones que permitan avanzar sustantivamente en programas de gobierno elegidos democráticamente.

Objetivos centrales de la propuesta

Esta propuesta avanza en la superación de los problemas de funcionamiento que han afectado recientemente a la democracia chilena. Para eso resulta necesario aumentar la coordinación política entre el gobierno y el Congreso Plurinacional, consagrando instrumentos para mantener la coordinación cuando se trata de gobiernos con mayorías parlamentarias, y mejorando las posibilidades de generación de una cooperación estable cuando el gobierno no cuenta con ella como resultado de la elección. Esto debe ser complementado con un segundo objetivo, a saber, incentivar la orientación programática de la representación política legislativa, valorando la condición multipartidista que tiene la política chilena actual, y permitiendo asimismo la diversificación de las modalidades de organización y representación política.

En la base de la generación del gobierno se mantiene la elección directa de la Presidenta o el Presidente de la República. La Presidenta o el Presidente ejerce la jefatura de Estado y es su máximo representante, manteniendo la conducción de la Administración del Estado. Es elegida o elegido mediante sufragio electoral directo, por cuatro años.

Sobre esta base el proyecto elabora cuatro herramientas de cooperación programática, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación para que, en el contexto de un sistema presidencial, la Presidenta o el Presidente fije un programa de gobierno con perspectivas de éxito legislativo, que ese programa sea aprobado por una coalición mayoritaria, y que la Presidenta o el Presidente y la coalición parlamentaria tengan los instrumentos que les permitan realizar ese programa.

La primera herramienta en el aumento de la capacidad programática del gobierno consiste en posibilitar una continuidad en la generación de programas de largo plazo. La propuesta reconoce, así, la posibilidad de reelección inmediata de la Presidenta o del Presidente de la República por una única oportunidad. Esta reelección permite la conducción de programas de gobierno de largo alcance y a la vez salvaguarda la renovación de los liderazgos políticos.

Las restantes herramientas constituyen la principal novedad de la propuesta. Con el objeto de aumentar los incentivos y los instrumentos tendientes a la cooperación con mayorías parlamentarias, la propuesta incorpora un paso adicional en la confección del Gobierno: la

generación de un programa mayoritario y su entrega a una Ministra o Ministro de Gobierno para su ejecución. La Ministra o el Ministro de Gobierno tiene por función primaria, en conjunto con el gabinete ministerial, la ejecución de un programa de gobierno acordado con la Presidenta o Presidente de la República y ratificado por la mayoría del Congreso. La Ministra o Ministro de Gobierno mantiene las atribuciones legislativas típicamente entregadas al Gobierno. Sin embargo, la Ministra o Ministro de Gobierno depende de la Presidenta o Presidente de la República, quien en definitiva lo nombra y ejerce el control político a su respecto.

La necesidad inicial de obtener la aprobación de un programa y ratificar a la Ministra o Ministro de Gobierno es la segunda herramienta novedosa del sistema propuesto para generar coaliciones estables y programáticas. La Presidenta o Presidente tiene el deber constitucional de velar por la formación de un gobierno mayoritario sujeto a un programa formalizado, y el Congreso tiene el deber constitucional de participar en la formación de ese gobierno. Siguiendo la fórmula de la constitución de Portugal, la Presidenta o Presidente debe así designar a una Ministra o Ministro de Gobierno a la luz de los resultados de la elección parlamentaria y debe conducir conversaciones con los partidos políticos y otros movimientos políticos a efectos de conseguir la formación de una coalición mayoritaria. Políticamente, ello significa que debe conseguir nombrar a una persona y fijar un programa de ejecución legislativa que tenga perspectivas de apoyo con la mayor cantidad de fuerzas con alguna afinidad política.

La formalización del programa de gobierno es una importante herramienta política en la generación de coaliciones gubernamentales. La Presidenta o Presidente de la República está constitucionalmente obligado a explicitar un programa de gobierno legislativo que sea aprobado para conseguir la aprobación mayoritaria de la Ministra o Ministro de Gobierno. El programa debiera corresponder con la intersección del programa de campaña de la Presidenta o Presidente y aquello que es políticamente viable a la luz de los resultados de las elecciones, haciendo visible a la ciudadanía lo que puede esperar del sistema político. El programa podrá convertirse así en un pacto de coalición, servir de base a la distribución de funciones entre los miembros de la coalición, y contribuir a mantener su disciplina durante la legislatura.

El tercer y último elemento en la caja de herramientas de la generación de coaliciones estables opera cuando se producen dificultades en la aprobación del programa y de la Ministra o Ministro de Gobierno. Si el Congreso, como fruto de las conversaciones conducidas por la Ministra o Ministro de Gobierno y la Presidenta o Presidente, ratifica el programa de gobierno, se forma un gobierno de mayoría bajo un esquema de coordinación orgánica y funcional. Si la Ministra o Ministro de Gobierno no fuese ratificado por la mayoría de los diputados y diputadas, la Presidenta o Presidente puede insistir con una nueva propuesta. Si esta nueva propuesta es también desechada, el Presidente de la República formará un gobierno de minoría, nombrando directamente a la Ministra o Ministro de Gobierno sin necesidad de ratificación. Esto será probablemente visto como un fracaso político, pero la Presidenta o Presidente mantiene la conducción del Gobierno y se evita, en todo caso, la inestabilidad que a veces se asocia a los mecanismos de cooperación ejecutivo-legislativo. Como en el sistema político actual, la Presidenta o Presidente y la Ministra o Ministro de Gobierno deberán deliberar y negociar ley por ley la aprobación de sus proyectos con una coalición adversa, aspirando a alinear nuevamente a la mayoría parlamentaria en el futuro.

A diferencia de los sistemas parlamentarios y semi-presidenciales más cercanos al parlamentarismo, estas opciones están pensadas con cuidado para evitar la inestabilidad. En nuestro esquema, la Presidenta o Presidente se mantiene siempre como la más alta autoridad y conserva en definitiva siempre el control de la designación del gobierno. Si los mecanismos de cooperación fracasan, entonces se volverá a la situación actual: será necesario reconocer gobiernos de minoría, pues la Presidenta o Presidente siempre puede en definitiva nombrar a una Ministra o Ministro de Gobierno sin necesidad de ratificación.

La propuesta ofrece, en definitiva, tres mecanismos e incentivos para la cooperación entre el Gobierno y el Congreso: las conversaciones programáticas con anterioridad a la propuesta de la Ministra o Ministro de Gobierno, la formalización del programa de gobierno y la ratificación de éste, entregando su confianza y generando la posibilidad de censura en caso de incumplimiento de su compromiso de impulsar ese programa, y la obligación de someter en dos instancias a ratificación la propuesta de Ministra o Ministro de Gobierno antes de poder formar un gobierno de Minoría. Estos mecanismos, en conjunto, debieran limitar la parálisis política que ha afectado a Chile en las últimas décadas. Y, si ellos no producen este efecto, el default sigue siendo simplemente el reconocimiento de la situación de un gobierno de minoría. Los mecanismos de cooperación contemplados evidencian al electorado, a la Presidenta o Presidente, a la Ministra o Ministro de Gobierno y al Congreso Plurinacional las posibles dificultades que habrán para contar con un apoyo mayoritario en el Congreso. Eso permite institucionalmente la conducción subsecuente de negociaciones y la adopción de medidas para mitigar o reducir esa oposición inicial.

En el diseño del sistema se ha privilegiado, mientras se incentiva la formación de coaliciones mayoritarias, disminuir al máximo la inestabilidad y la generación de conflictividad en el contexto de sistemas híbridos. La propuesta no contempla injerencia parlamentaria en el Gabinete, y posibilita sólo de manera limitada remover a la Ministra o Ministro de Gobierno, entregando una herramienta en la solución de posibles conflictos políticos. Se clarifica quién tiene en definitiva la autoridad de nombrar al Gobierno, aunque impone costos políticos en caso de que sea un gobierno de minoría y se entrega herramientas e incentivos presidenciales para conformar coaliciones mayoritarias con reglas claras de solución de conflictos que privilegian la estabilidad.

TÍTULO X. DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Art. 1. La Presidenta o Presidente de la República es el jefe del Estado y su máximo representante.

La Presidenta o Presidente de la República conduce la administración del Estado.

- **Art 2.** El 04 de julio de cada año, la Presidenta o Presidente junto a la Ministra o Ministro de Gobierno dará cuenta al país del estado administrativo y político de la República ante el Congreso Plurinacional.
- **Art. 3.** Para ser elegida Presidenta o Presidente de la República se requiere tener la nacionalidad chilena; tener cumplidos treinta y cinco años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano o ciudadano con derecho a sufragio.

La Presidenta o Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido por única vez. Nadie podrá ser elegido Presidenta o Presidente de la República en más de dos oportunidades.

Art. 4. La Presidenta o Presidente de la República será elegido mediante sufragio universal directo.

Será Presidenta o Presidente electo el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos.

Si a la elección se presentaren más de dos candidaturas y ninguna de ellas obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se producirá una segunda votación. La segunda votación se circunscribirá a las candidaturas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías y deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la primera votación. Será Presidenta o Presidente electo quien obtenga la mayoría de los sufragios válidamente emitidos.

Art 5. En caso de muerte de uno o de ambos candidatos a que se refiere el inciso tercero del artículo 4, la Presidenta o Presidente de la República en ejercicio convocará a una nueva elección dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará sesenta días después de la convocatoria, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

En caso de muerte de la Presidenta o Presidente electo, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 6. El proceso de calificación de la elección de la Presidencia deberá quedar concluido dentro de los quince días siguientes tratándose de la primera o segunda votación.

El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará de inmediato al Congreso Plurinacional la proclamación de la Presidenta o Presidente electo.

El Congreso Plurinacional, reunido en sesión pública el día en que deban cesar en su cargo la Presidenta o Presidente en funciones, y con las y los miembros que asistan, tomará conocimiento de la resolución en virtud de la cual el Tribunal Calificador de Elecciones proclamará a la Presidenta o Presidente electo.

En este mismo acto, la Presidenta o Presidente electo prestará ante el Congreso Plurinacional, promesa de desempeñar fielmente el cargo de Presidenta o Presidente de la República, conservar la independencia de la República, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y de inmediato asumirá sus funciones.

Art. 7. La Presidenta o Presidente de la República cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá la o el recientemente elegido, sin perjuicio de los casos de término anticipado establecidos en esta Constitución.

Art 8. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la República:

- a. Nombrar a la Ministra o Ministro de Gobierno, y sostener conversaciones programáticas con el objeto de obtener su ratificación;
- b. Remover a la Ministra o Ministro de Gobierno conforme a las reglas establecidas en el artículo 15;
- c. Convocar a plebiscito, referéndum, consulta o nuevas elecciones en los casos previstos por esta Constitución y las leyes;
- d. Designar y revocar a los representantes y agentes diplomáticos de Chile;
- e. Asumir la representación internacional del país y conducir las relaciones políticas con los países extranjeros y organizaciones internacionales,
- f. Concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país. Previo a la ratificación, los tratados internacionales deberán ser sometidos al Congreso Plurinacional para su aprobación, sin perjuicio de otros mecanismos de participación que contemple esta Constitución.
- g. Otorgar indultos particulares totales o parciales y conmutar la pena en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso.
- h. Otorgar la ciudadanía por gracia según el procedimiento establecido por la ley;
- i. Nombrar a las jefaturas de las ramas de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias sobre promoción y carrera militar;
- j. Dirigir las fuerzas armadas en tiempo de paz; proponer a el Congreso la declaración de Estado de Asamblea/Guerra y Estado de Sitio en conformidad a los artículos xx de esta Constitución;
- k. Nombrar y remover a las funcionarias y funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los y las demás funcionarias se hará de acuerdo a las disposiciones que ésta determine;

- I. Presentar, anualmente, al Congreso Plurinacional la ley de presupuestos;
- m. Promulgar y publicar las leyes con arreglo a la Constitución;
- n. Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley.
- o. Integrar el Consejo de Gabinete y velar por el adecuado avance y ejecución del programa de gobierno;
- p. Las demás contempladas en esta Constitución y las leyes.

Art. 9. Son impedimentos temporales para el ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente de la República la enfermedad, la ausencia del territorio u otro grave motivo. Ante un impedimento temporal subrogará a la Presidenta o Presidente de la República, la Ministra o Ministro de Gobierno. A falta de éste, la Presidenta o Presidente de la República será subrogado, sucesivamente, por la Presidencia del Congreso Plurinacional y la Presidencia de la Corte Suprema.

Son impedimentos definitivos para el ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente de la República la muerte, la dimisión debidamente aceptada por el Congreso Plurinacional y la condena por acusación constitucional conforme a las reglas del artículo xxx. En el caso de vacancia producida por un impedimento definitivo se producirá la subrogación conforme a lo dispuesto en el inciso anterior y se procederá a elegir a un nueva Presidenta o Presidente de la República.

Art. 10. El Gabinete Ministerial se conforma por las Ministras y Ministros de Gabinete y por la Ministra y Ministro de Gobierno, y su composición será plurinacional y paritaria.

Art 11. Existirá una Ministra o Ministro de Gabinete denominada Ministra o Ministro de Gobierno, encargado de la conducción y coordinación política interministerial y legislativa del Gobierno con el Congreso.

La Ministra o Ministro de Gobierno será responsable de dirigir la ejecución del programa de gobierno en los marcos previstos por esta Constitución.

Art. 12. A la Ministra o Ministro de Gobierno le corresponden las siguientes atribuciones:

- 1. Convocar, dirigir y coordinar las sesiones ejecutivas del Gabinete Ministerial, presidiéndolas en caso de ausencia de la presidencia;
- 2. Hacer presente la urgencia en la tramitación de un proyecto de ley;
- 3. Autorizar la presentación de leyes de exclusiva iniciativa del Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo x;
- 4. Ejercer la potestad reglamentaria para regular la implementación de una ley; y
- 5. Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y las leyes.

Art. 13. La Presidenta o Presidente de la República nombrará a una Ministra o Ministro de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a la asunción del cargo, asegurando que la

dupla compuesta por ambos cargos sea integrada por al menos una mujer.

La Presidenta o Presidente sostendrá conversaciones programáticas durante este periodo para lograr su ratificación por el Congreso Plurinacional.

Dentro de los diez días siguientes a su nombramiento, la Ministra o Ministro de Gobierno presentará al Congreso Plurinacional el programa de gobierno. El Congreso Plurinacional ratificará, entre el tercer y quinto día, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a la Ministra o Ministro de Gobierno.

Si el Congreso Plurinacional no otorga su ratificación, la Presidenta o Presidente deberá, con la mayor brevedad posible presentar una nueva Ministra o Ministro de Gobierno, el que deberá ser ratificado por la mayoría absoluta de los diputados y diputadas en ejercicio.

Si el Congreso Plurinacional no ratifica a la Ministra o Ministro de Gobierno propuesto por la Presidenta o Presidente, éste deberá nombrarlo sin necesidad de ratificación.

Art. 14. Las Ministras y Ministros de Gabinete son las y los colaboradores directos del gobierno y de la administración del Estado.

Las Ministras y Ministros de Gabinete son responsables directamente de la conducción de sus carteras respectivas, debiendo designar a las secretarías de la cartera.

Las y los Ministros de Gabinete podrán presentar, con la firma de la Ministra o Ministro de Gobierno, proyectos de ley en los ámbitos de su competencia

La ley establecerá el número de ministerios que componen al Gabinete, así como el orden de precedencia de las y los Ministros titulares.

Art. 15. Para ser nombrada Ministra o Ministro se requiere ser ciudadana o ciudadano con derecho a sufragio y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.

En los casos de ausencia, impedimento o renuncia de una Ministra o Ministro, o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo, será reemplazado en la forma que establezca la ley.

- **Art. 16.** La Presidenta o Presidente de la República podrá remover a la Ministra o Ministro de Gobierno por su incapacidad para dirigir la ejecución del programa de gobierno u otro problema grave de interés nacional.
- **Art. 17.** El Congreso podrá censurar a la Ministra o Ministro de Gobierno con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros. La moción de censura deberá ser presentada por al menos el diez por ciento y no más del quince por ciento de los y las diputadas. El rechazo de la moción de censura inhabilita a los diputados firmantes a presentar una nueva moción durante la legislatura.
- **Art. 18.** La Ministra o Ministro de Gobierno durará en su cargo hasta la asunción efectiva del cargo de su sucesor.

La Ministra o Ministro de Gobierno no contará con las atribuciones propias de su cargo, desde el momento en que presentara su renuncia a la Presidenta o Presidente, fuera removido por éste, o fuere censurado por el Congreso Plurinacional. Asimismo, perderá sus atribuciones legislativas desde el momento en que se conformara una nueva legislatura.

PATROCINANTES:

Deure Bass.

Jaime Bassa Mercado Convencional Constituyente Distrito 7



Alondra Carrillo Vidal Convencional Constituyente Distrito 12

1 her

Patricia Politzer Kerekes Convencional Constituyente Distrito 10

Julyul.

Constanza Schonhaut Soto Convencional Constituyente Distrito 11

19466857 - K

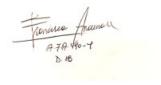
Guillermo Namor Kong Convencional Constituyente Distrito 4

ALEJANDRA FLORES CARLOS
Distrito 2
8.193.112-7

Alejandra Flores Carlos Convencional Constituyente Distrito 2

Fam d Al

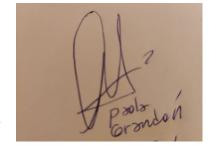
Fernando Atria Lemaitre Convencional Constituyente Distrito 10



Francisca Arauna Urrutia Convencional Constituyente Distrito 18



Bastián Labbé Salazar Convencional Constituyente Distrito 20



Nicolas Nunez GÁNGAS 16.621.552-8

Roberto Celedón Fernández Convencional Constituyente Distrito 17

Paola Grandón González Convencional Constituyente Distrito 17

Nicolás Nuñez Gangas Convencional Constituyente Distrito 16

Hernoin Valdinguez N.

Hernán Velásquez Núñez Convencional Constituyente Distrito 3 Janis Meuren P.

Janis Meneses Palma Convencional Constituyente Distrito 6 Christian Viera Álvarez Convencional Constituyente Distrito 18

Marin Elisa ambress (Distrito 17.

María Elisa Quinteros Cáceres Convencional Constituyente Distrito 17